

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin firmar la misma en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ramón Porqueres y Abella, vecino de Torreveses, se presentó ante el Juzgado de Lérida una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Granadella solicitando que la referida Corporación municipal fuera condenada á la devolución del demandante de los géneros de que fué despojado, ó en su defecto se le entregara la cantidad de 1.152 pesetas 59 céntimos á que ascendía su valor en venta, conderándole igualmente al abono de los gastos y perjuicios que en definitiva resultaren probados, ocasionados al actor por causa del embargo, y al pago de todas las costas.

Fundábase la demanda en que D. Ramón Porqueres Abella había adquirido toda la estantería y enseres que había en la tienda de tejidos de D. Juan Bautista Pujol, sita en la villa de Granadella, calle de Arribas, número 5, por el precio y condiciones estipulados en una escritura de 15 de Agosto de 1893, escritura á que se había dado carácter público, compareciendo ambos contratantes á formalizarla, como se formalizó, ratificándose en la compraventa de la estantería y demás enseres existentes el 15 de Agosto de 1893 en la tienda referida, y expresando Porqueres que estaba dispuesto á cumplir el contrato y satisfacer el alquiler de la casa ó tienda hecho entre el vendedor D. Juan Bautista Pujol y su hermano Ramón Pujol, debiendo entenderse, por lo tanto, que Porqueres seguirá encargado de dicho arrendamiento hasta el 15 de Mayo de 1895; que Porqueres se dió de alta en la matrícula de la contribución para ejercer la industria en 2 de Diciembre de 1893, figurando en ella bajo la razón social Porqueres y Freixinet, en la misma fecha en que se dió de baja D. Juan Bautista Pujol; que hallándose el demandante en pacífica posesión de la tienda, se presentó en ella el día 13 de Agosto de 1894 el Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Granadella para hacer efectivos los descubiertos del impuesto de consumos, y para hacer el pago, según dijo, de cierta cantidad que por consumos adeudaba al Ayuntamiento D. Ramón Pujol, embargó y se llevó de la tienda del demandante varios géneros, y no satisfecho, ó considerando insuficiente lo que había embargado para cubrir el débito, cuatro días después volvió á la citada tienda, y como si ésta fuera propia de D. Ramón Pujol, embargó y se llevó otros, desoyendo las reclamaciones del consocio del demandante y las observaciones que los testigos allí presentes le hicieron al ver que insistía en apoderarse de lo que no era de Pujol, contra la voluntad de su legítimo dueño el demandante; que éste acudió al Alcalde de Granadella en 18 de Agosto de 1894 pidiéndole la suspensión del

procedimiento y la devolución de los géneros extraídos de la tienda para pago de una deuda de que no era responsable, sino que lo era D. Ramón Pujol, contra el cual se había dirigido la ejecución, y el Alcalde dictó providencia negándose á acceder á esa pretensión; que el demandante acudió al Ayuntamiento de Granadella solicitando la devolución de los géneros embargados y el abono de los perjuicios que con el embargo se le habían causado, interponiendo á la vez la tercería de dominio de que se trata y pidiendo la suspensión del procedimiento ejecutivo; que el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Octubre de 1894, desestimó la referida petición; que contra el acuerdo del Ayuntamiento interpuso el demandante recurso de alzada para ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual acordó inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que el Comisionado executor, autorizado por el Alcalde, procedió á la venta en pública subasta de los géneros embargados, adjudicándolos por un precio relativamente insignificante, ó sea por la cantidad suficiente á cubrir el débito de D. Ramón Pujol y los gastos de la ejecución:

A la demanda acompañaba un documento firmado por el Alcalde de Granadella, haciendo constar que en 2 de Diciembre de 1893 había presentado baja Don Juan Bautista Pujol de la tienda de tejidos de la calle de Arribas, núm. 5, y que en igual fecha presentaron alta de la misma tienda Porqueres y Freixinet, remitiéndola á la Administración en 21 del propio mes de Diciembre; una nota de lo embargado en la tienda de D. Ramón Porqueres en 13 de Agosto de 1894; el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1894 desestimando las peticiones de D. Ramón Porqueres Abella solicitando se le devolvieran los efectos embargados y se le abonaran los perjuicios, y pidiendo la suspensión de los procedimientos ejecutivos; el acuerdo del Delegado de Hacienda de Lérida inhibiéndose del conocimiento del asunto por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales; copia de la escritura otorgada en 21 de Agosto de 1894 elevando á escritura pública una escritura privada de 15 de Agosto de 1893, por la cual D. Juan Bautista Pujol vendió y traspasó á D. Ramón Porqueres Abella la estantería y enseres que tenía en la tienda de tejidos sita en la villa de Granadella, calle de Arriba, núm. 5, entendiéndose que Porqueres seguía encargado del arrendamiento de la referida tienda hasta 15 de Mayo de 1895, día en que concluía:

Que contestada la demanda por el Ayuntamiento de Granadella proponiendo las excepciones que estimó oportunas, y en especial la dilatoria de incompetencia de jurisdicción, que fué desestimada por el Juzgado, fué recibido el pleito á prueba, y en tal estado, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Granadella, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, con arreglo al art. 62 del reglamento sobre procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890 y 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no puede estimarse que se haya agotado la vía administrativa con la resolución de la Delegación de Hacienda, que desestimó las pretensiones de Porqueres, y por lo tanto, no es competente el Juzgado para entender en este asunto mientras no sea definitiva la providencia de la Delegación de que se deja hecho mérito; que conforme al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, los Gobernadores civiles pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismo,

á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración en general:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho de haber pertenecido á D. Ramón Pujol la tienda de que se trata no prueba ni puede probar que le perteneciera á la fecha en que el Ayuntamiento de Granadella acordó dirigir y dirigió contra él procedimiento de apremio por el descubierto en que estaba, toda vez que á mediados de Agosto de 1894 había ya próximamente tres años que D. Ramón Pujol había vendido dicha tienda á su hermano D. Juan Bautista, pagando éste la correspondiente contribución industrial, habiéndola adquirido el Porqueres del mismo D. Juan Bautista en 15 de Agosto de 1893; en que el expresado D. Ramón Pujol ninguna participación ni intervención tuvo en el comercio de tejidos establecido en la casa que fué de su propiedad, y que hoy es de Doña Agustina Cunill y Puig, vecina de Barcelona; que la citada tienda, con los géneros en ella existentes, el 13 de Agosto de 1894 pertenecía ya al actor D. Ramón Porqueres, y no pueden sus bienes muebles, adquiridos legalmente, estar afectos á ninguna obligación de Ramón Pujol como contribuyente para con la Hacienda pública, ni para con el Ayuntamiento de Granadella á ser responsable D. Ramón Porqueres de una anualidad vencida y no satisfecha del impuesto de consumos, no tiene aplicación, toda vez que el cobro de dicha anualidad sólo se entiende cuando grave á los inmuebles ó propiedad territorial, no estando el impuesto de consumos afecto á fincas, sino que se reparte y exige por razón de los artículos destinados al consumo, y habiendo adquirido Ramón Porqueres de Don Juan Bautista Pujol, que nada debía al Ayuntamiento de Granadella en concepto de consumos, sino de Don Ramón Pujol, apremiado por un descubierto de dicho impuesto, los géneros que á la fecha del embargo tenía en su tienda no podían ser de la pertenencia de la persona responsable; en que el actor interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Granadella á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual resolvió inhibirse del conocimiento de dicho asunto, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales; siendo, por lo tanto, el Juzgado, el competente para conocer del asunto en cuestión, según lo establecido en los Reales decretos de 5 de Diciembre de 1889, 15 de Agosto de 1893 y 12 de igual mes de 1894; en que si bien los géneros embargados á Ramón Porqueres, como si fueran propios de D. Ramón Pujol, deudor al Ayuntamiento de Granadella, debía ser la demanda reivindicando aquéllos de que la ley califica de tercería de dominio, tales géneros, embargados en razón de ser vendidos en pública subasta, en conformidad á lo preceptuado en el art. 1.535 de la ley de Enjuiciamiento civil, no podían ser objeto de tercería, y si de reclamación, como acontece en el presente caso, para obtener la devolución de aquellos géneros de la exclusiva pertenencia de Ramón Porqueres; en que éste, al dirigirse al Ayuntamiento primero, y á la Delegación de Hacienda después, lo efectuó para obtener la resolución gubernativa que le diera motivo á promover la demanda judicial, por no ser competente la Administración y si los Tribunales ordinarios; en que al no interponerse apelación ni recurso alguno contra la decisión mencionada de la Delegación de Hacienda, quedó aquella firme, viéndose el actor precisado para reclamar los géneros embargados ó su importe á acudir al Juzgado, como así lo verificó:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales;

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la tercería de dominio respecto de ciertos bienes embargados para el pago del impuesto de consumos;

2.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no son responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados por ésta, son cuestiones que se fundan en un título civil, cuya apreciación corresponde á los Tribunales de Justicia;

3.º Que el título en que funda la parte actora su derecho es una escritura de compraventa, título de naturaleza puramente civil cuya interpretación está reservada á los Tribunales de Justicia, como todos los derechos de la misma clase;

4.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad y dominio de bienes, ya sean muebles, semovientes ó inmuebles, estando reservadas esas cuestiones á la jurisdicción ordinaria;

5.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Antonio Claver y Claver en solicitud de conmutación de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de falsificación de moneda:

Considerando que el mencionado reo, de corta edad cuando delinquiró, lleva más de once años de cumplimiento de condena, habiendo observado durante todo este tiempo buena conducta en el establecimiento penitenciario, y que la vagancia, única circunstancia agravante que concurrió en la ejecución del hecho, por su naturaleza, no supone en el autor de aquél, mayor instinto de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de diez y ocho años de cadena temporal la pena de cadena perpetua impuesta á Antonio Claver y Claver en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª, adicional á la núm. 43 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, asciende á 156 pesos por el capital rectificado y á 42'12 por los intereses devengados; en junto á 198'12, de cuya cantidad debe abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos y 34 centavos que necesita para el pago del crédito mencionado.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital rectificado.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
509	José Chirona Piquer.....	156	35'88	191'88	67'15

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 7.ª, adicional á la núm. 28 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de Comisiones activas y en reemplazo, que asciende á 474'54 pesos por el capital rectificado á 128'12 por los intereses devengados; en junto

á 602'66, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 210 pesos 93 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de

la Caja general de Ultramar los 210 pesos 93 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital rectificado.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
371	D. Ramón Martínez Sánchez.....	474'54	128'12	602'66	210'93

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

Ejemplo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 13 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la R. R. N. Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 5.ª, adicional á la núm. 69, de abonos de avances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 144 pesos por el capital rectificado, y á 10'08 por los intereses devengados; en junto á 154'08, de cuya cantidad debe-

rá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 53 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 53 pesos 92 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.189	Manuel Vázquez Vázquez.....	144	10'08	154'08	53'92

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCARRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO ÚLTIMO.

21 Marzo. Nombrando para la plaza de Portero tercero de esta Secretaría, en la vacante por fallecimiento de D. Braulio Verde, á D. Agustín Martín de las Mulas, que es Portero cuarto en la misma.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Marcelo Sancha, que es Ordenanza en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

24 id. Idem á propuesta del Gobernador general de la isla de Cuba, Director del Monte de Piedad de la Habana, en la vacante por fallecimiento de D. José Antonio Fesser, á D. Eduardo Müller, cesante del mismo cargo.

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. César Pascual Castañón para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Ramón Soto y Pazos, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Concediendo, á su instancia, un mes de prórroga para prestar fianza á D. Bienvenido Freijo, electo Oficial segundo, Contador de la Aduana de Aguadilla, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando el anticipo de cuatro meses y medio de licencia, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio de Córdoba, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la Pampanga, para atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas de que D. Baltasar Cremadells, Oficial cuarto, cesante, de la Secretaría del Gobierno general continúe en su puesto hasta la presentación del nombrado para sustituirle.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Francisco Campillo para la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Negros Occidental.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. á favor de D. Mariano Bermúdez para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Zambales.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. á favor de D. José Díaz Aguilar para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Autorizando á D. Edgar A. Fernández, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Leyte, Filipinas, para que pueda embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el día 23 de Abril próximo.

25 id. Confirmando la cesantía acordada por el Gobernador general de la isla de Cuba del Oficial quinto de la Sección de Gobierno y archivo general D. Juan Kohly y O'Reilly.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el mismo Gobernador general para la plaza anterior á favor de D. Pablo Kohly y O'Reilly.

Idem id. Idem la cesantía acordada por el Gobernador general de Cuba de D. Pedro Arango y Martínez, Oficial quinto del Negociado de Contribuciones de la Intervención general de Hacienda.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Manuel Mahez y Meca para la plaza anterior.

Idem id. Idem el id. hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Miguel Valdés Montalvo para la plaza de Oficial quinto de la Sección de Gobierno y archivo general.

Idem id. Idem la cesantía acordada por el Gobernador general de Puerto Rico de D. José Hestres, Oficial quinto, Contador de la Aduana de Vieques, por no haber prestado fianza.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Manuel Vázquez Casal, Secretario del Gobierno político militar de Isla de Negros Occidental.

Idem id. Accediendo á la permuta solicitada por los Oficiales terceros D. Ramón Sanjuán y Casasola, Administrador de Hacienda de Misamis, y D. Enrique Villamagna, que sirve en la Inspección de Hacienda de Filipinas.

31 id. Trasladando á la plaza de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Zambales, vacante por cesantía anticipada de D. Carlos Rubio, á D. Miguel García Ibirién, que es Oficial primero en la Ordenación de pagos de las islas Filinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Federico García de Leaniz, que es Oficial segundo en el Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Miguel Ferrer y Flores, Oficial cuarto, cesante, de la Península, y electo Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Antonio Nadal y Bosch, Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, por haber ingresado en el Cuerpo Jurídico militar, á Don Enrique Alvarez Bernal, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 61. — 14 ABRIL 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra.

RESTABLECIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SEÑALES DEL LLOYD EN EL CABO DE SAINT ANNS, Á LA ENTRADA DE MILFORD HAVEN.

(Notice to Mariners, núm. 134. London, 1896.)

Núm. 410, 1896.—Se ha restablecido la estación de señales del Lloyd, en el cabo Saint Anns, orilla N. de la entrada de Milford Haven, que se había suprimido. (Aviso número 10/137 de 1894.)

Situación aproximada: 51º 41' N. por 1º 1' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 114.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

TRASLACIÓN DE LA LUZ DEL CABO SAN BLAS. LUZ PROVISIONAL

(Notice to Mariners, núm. 31. Light House Board. Washington, 1895.)

Núm. 441, 1896.—El 10 de Abril de 1896 deben haberse apagado la luz existente en la parte S. del cabo San Blas para ser trasladada sobre Black Island, situada en la bahía San José, á 3/4 millas al NNE. del faro actual. A 15º al N. del actual emplazamiento se colocará una luz provisional, fija, blanca, en un fanal suspendido de un arbotante y elevado 13'7 sobre el nivel del mar; esta luz existirá hasta que se haya verificado la traslación.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

MAR MEDITERRÁNEO.—MAR ADRIÁTICO

Italia.

(Aviso ai Naviganti, núm. 48. Génova, 1896.)

MODIFICACIÓN DEL ALUMBRADO DEL PUERTO DE BARLETTA

Núm. 442, 1896.—Se ha modificado el alumbrado del puerto de Barletta, haciendo que la luz de la cabeza del muelle W. sea ahora fija, verde, y la de la cabeza del muelle E. sea fija, roja.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 94.

OCEANO ALÁNTICO DEL SUR

Brasil.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO GERMANIA, Á LA ENTRADA DE BAHÍA

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 10/523. Berlín, 1896.)

Núm. 443, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán Cintra, la boya cónica roja, que estaba fondeada en el banco Germania, al W. de punta San Antonio, no existía cuando pasó el vapor.

Carta núm. 172 A. de la sección VIII.

OCEANO INDICO

Indostán (Costa W.)

BAJOS CERCA DE CABO MONZE (RAS MUARI) Y AL E. DE LA PUNTA MANORA, EN LAS PROXIMIDADES DE KARATCHI.

(Notice to Mariners, núm. 154. London, 1896.)

Núm. 444, 1896.—El Jefe del servicio hidrográfico de la India ha reconocido la existencia de los bajos siguientes:

1.º Un bajo llamado Nauconry, cubierto con 7'3 de agua;

situado á 2 millas al S. 18° W. del extremo W. de cabo Monze; sondas inferiores á 18 se extienden hasta 1,5 milla al SW. de este bajo.

Situación aproximada de la cabeza de 7° 3' 24" 48' 10" N. por 72° 49' 30" E.

2.º Un manchón de coral llamado Beauchamp Reef, cubierto con 9" de agua en bajamar viva, situado á 3,5 millas al N. 89° W. del extremo W. de cabo Monze; fondos de 13 á 16 se extienden 0,5 milla al SSE. y una milla al NNW. de este manchón.

Situación aproximada: 24° 50' 10" N. por 72° 46' 10" E.

3.º Un bajo cubierto con 9" de agua, situado á 2 3/4 millas de la tierra y 8 3/4 millas al S. 89° W. del faro de la punta Manora; fondos pequeños se extienden al NNE. de este arrecife hacia tierra.

Situación aproximada del fondo de 9": 24° 47' N. por 72° 39' 40" E.

Nota. Para tomar resguardo á estos bajos, los buques que vengan del W. no deben pasar á menos de 4 millas de cabo Monze y no meter hacia el E. antes de marcar la luz de punta Manora al N. del N. 80° E.

Carta núm. 568 de la sección IV.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ EN NAVI BUNDR

(Notice to Mariners, núm. 147. London, 1896.)

Núm. 445, 1896.—Según participa el Gobierno de la India, se ha encendido una luz fija blanca, en la cara de afuera del bastión central, en Navi Bunder.

Esta luz está elevada 18' 3" sobre la pleamar, y tiene un alcance de 5 millas con tiempo claro.

Se encenderá todos los años durante la buena estación, es decir, desde el 15 de Septiembre hasta el 15 de Junio.

Situación aproximada: 21° 26' 55" N. por 75° 59' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 40.

Carta núm. 569 de la sección IV.

Golfo de Martaban.

DISMINUCIÓN DE LAS FONDAS EN EL CANAL W. DEL RÍO RANGOON

(Notice to Mariners, núm. 776. London, 1896.)

Núm. 446 1896.—Según participa el Gobierno de la India inglesa, se ha formado un banco de arena de 2 cables de longitud y cubierto con 4" de agua en bajamar, en la entrada del río Rangoon, entre la boya W. de arriba (Upper Western) y la boya E. central (Centre Eastern). Además, en un espacio comprendido entre una milla al N. y otra al S. de la línea que une estas dos boyas, ha disminuído la sonda del canal W. en 1", 5 á 1". Las mayores sondas se encuentran cerca de la boca W. de arriba.

Situación aproximada de la boya Upper Western: 16° 24' N. por 102° 32' E.

Carta núm. 528 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.905.

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y 1.º del mes actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1883, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoarrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

D. León Carbonero y Sol, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, con arreglo á la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 2 de Enero último, y por reunir 35 años, 8 meses y 6 días de servicios que le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta en sesión de 3 de Octubre de 1894.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada y de ascenso 12 años, 4 meses y 19 días; Juez de primera instancia de entrada y de término 9 años, 8 meses y 9 días; Magistrado de Audiencia de lo criminal 3 años, 7 meses y 25 días; Fiscal de la Audiencia de Lerma 4 meses y 24 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia 6 meses y 8 días; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza 8 años 2 meses y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Emilio Paredes y Pacio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de primera y segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 7 meses y 19 días; Oficial de Sección de primera clase del citado Cuerpo 4 meses y 13 días; Jefe de estación de primera clase 4 meses y 21 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 8 años, un mes y 7 días; Auxiliar ma-

yor del Cuerpo de Telégrafos un año, 2 meses y 11 días; en situación de supernumerario un año, 5 meses y 9 días; Subinspector tercero de Telégrafos 4 años, 3 meses y 6 días; Director de Sección de tercera, segunda y primera clase 22 años, 11 meses y 24 días, y Jefe de Centro de Telégrafos 7 meses y 10 días.

D. Mariano Leiva y Cabo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario y permanente y Ayudante tercero, segundo y primero de Obras públicas 31 años, 8 meses y 8 días, y Ayudante mayor 7 años, 9 meses y 6 días.

D. Federico Javaloy y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, 4 años, 5 meses y 24 días; Juez de primera instancia, de ascenso, 7 años, 9 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Tiburcio Hernández Bravo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 10 meses y 2 días; Mozo y Ayudante de la Administración del Correo Central 10 años, 4 meses y 2 días; Portero primero de la citada Administración 9 años, un mes y 25 días, y Portero mayor de la misma 12 años y 3 meses.

D. Francisco Jiménez y Cirre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 6 de Febrero de 1886 le fueron reconocidos 21 años, 7 meses y 7 días, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 22 de Junio de 1895 se le deducen 5 años, 2 meses y un día por el tiempo que sirvió con sueldo menor de 750 pesetas los destinos de individuo de la partida de Seguridad pública é individuo del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Granada por nombramiento del Jefe político y Gobernador civil de la misma.

CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Luciano Vecin y Cardero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 320 pesos, dos quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército de la Península y de Ultramar 8 años, 10 meses y 11 días; Ministro Interventor de Balabac (Filipinas) un año y 17 días; Comisario administrativo del Hospital Militar de Manila 4 meses y 7 días, Ministro Interventor de Balabac 3 años, 3 meses y 24 días, é Interventor y Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Batán 10 años, 3 meses y 15 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de los Dolores Hernández Aguña, viuda de D. Isaac Mena y Carbajosa, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transable núm. 341.500 expedido por este establecimiento en 21 de Noviembre de 1894 a favor de D. Adolfo Núñez Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X—1875

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for dates (18 April 1896, 11 April 1896) and financial categories (ACTIVO, PASIVO) showing assets and liabilities in Pesetas.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table showing interest rates for operations: Descuentos (4 1/2 por 100) and Préstamos sobre efectos públicos (4 1/2 por 100).

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Jiménez	18	>	>	Soltero	Pulmonía doble	Mendizábal, 62.
Idem	52	>	>	Idem	Bronquitis crónica	Verdad, 2.
Martin Vázquez	>	11	>	Parvulo	Bronquitis capilar	Travesía de Altamira, 4.
Francisco Rivera	1	>	>	Idem	Viruela confluyente	San Ildefonso, 32.
Rafael León	>	6	>	Idem	Apoplejía cerebral	Cabestreros, 10.
Vicente Sánchez	>	1	>	Idem	Bronquitis capilar	Arroyo Abroñigal, 11.
Antonio Rebollo	63	>	>	Viudo	Lesión orgánica cardíaca	Relej, 14.
José Aguado	53	>	>	Idem	Idem	Hortaleza, 76.
Ramón Doval	50	>	>	Casado	Pulmonía aguda	Descargas, 6.
Arturo Bernabé Rodríguez	>	10	>	Parvulo	Catarro intestinal	Jordán, 3.
Manuel de Novo	>	3	>	Idem	Hidrocefalia ventricular	Divino Pastor, 9.
Manuel Parrondo	40	>	>	Casado	Tuberculosis	Barbieri, 8.
José Castellanos	>	2	>	Parvulo	Eclampsia	Bravo Murillo, 11.
Felipe Asensio	4	>	>	Idem	Difteria	Bravo Murillo, 44.
Alvaro Villaplana	32	>	>	Soltero	Asfixia por inmersión	Embajadores 102.
Joaquín Pantoja	43	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Santa Felicidad, 15.
Cipriano Ciudad	61	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	San Isidro, 1.
José J. Hernández	20	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Cardenal Cisneros, 14.
Arturo Sánchez	18	>	>	Idem	Reumatismo	Hospital Provincial.
Rafael Carro	42	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Manuel González	8	>	>	Adulto	Escorbuto	Idem.
Manuel Sánchez	19	>	>	Soltero	Tifus	Hospital Militar.
Daniel Requejo	20	>	>	Idem	Pulmonía gripal doble	Idem.
Francisco Martín	19	>	>	Idem	Pulmonía doble	Idem.
Francisco Javier	3	>	>	Parvulo	Meningitis	Cuesta de Santo Domingo, 11.
Edoardo Talagón	52	>	>	Casado	Derrame seroso cerebral	Glorieta de San Bernardo, 4.
José L. Juanisti	70	>	>	Soltero	Epitelioma laríngeo	Isabel la Católica, 12.
Tomás Hernández	33	>	>	Casado	Lesión orgánica cardíaca	Pradera del Corregidor, 34.
Enrico Calvo	6	>	>	Parvulo	Meningitis aguda	Ferraz, 47.
Manuel de Pablo	>	7	>	Idem	Idem	Carrtera de Extremadura, 20.
Francisco López	>	>	6	Idem	Falta de desarrollo	Cardenal Cisneros, 75.
Feto masculino	>	>	>	>	>	P. de San Isidro, 1.
Idem	>	>	>	>	>	Pelayo, 24.
Doña Antonia González	1	>	>	Parvulo	Endocarditis	Zurbano, 11.
María Gómez	48	>	>	Casada	Pulmonía doble	Montaleón, 25.
Rosario Embarda	1	>	>	Parvulo	Meningitis tuberculosa	Bravo Murillo, 30.
Antonia Ariza	72	>	>	Viuda	Pulmonía	Ciudad Rodrigo, 9.
Máxima Notario	48	>	>	Idem	Pulmonía aguda	Paseo de la Castellana, 14.
Carmen Alonso	25	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Huertas, 11.
Manuela Vel.	27	>	>	Soltera	Derrame seroso cerebral	Huerta del Bayo, 9 (judicial).
Pilar Carrera	8	>	>	Adulto	Tuberculosis	Pilar de Zaragoza, 7.
Vicenta Rodríguez	9	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Costanilla de San Pedro, 4.
Rosa Gracia	8	>	>	Idem	Meningitis aguda	Amparo, 103.
Carmen Sordo	42	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Abades, 4 y 6.
Ana García	80	>	>	Viuda	Derrame seroso cerebral	San Eugenio, 4.
Antonia Vázquez	61	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Amor de Dios, 13.
Micaela Lario	33	>	>	Casada	Tuberculosis	Aicántara, 9.
Pilar García	39	>	>	Idem	Erisipela flegmonosa	Paseo de los Ocho Hilos, 3.
Angela González	2	>	>	Parvulo	Meningitis	Habana, 11.
Melisa de la Viuda	>	>	18	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
María Bravo	>	2	>	Idem	Bronquitis capilar	Mendez Alvaro, 16.
Ana Tobar	>	6	>	Idem	Sarampión	General Lacy, 26.
Petra Tejedor	1	>	>	Idem	Gastroenteritis	Arganzuela, 33.
Amadora Fernández	5	>	>	Idem	Viruela confluyente	Ferrocarril, 6.
Aurea Sancedo	3	>	>	Idem	Difteria laríngea	Descargas, 12.
Josefa Mateos	5	>	>	Idem	Escarlatina	Aduana, 29.
Carmen Chacón	2	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Casino, 14.
Mercedes Fernández	>	6	>	Idem	Viruela confluyente	Pacífico, 43.
María Sánchez	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Mesón de Paredes, 49.
María M. García	1	>	>	Idem	Meningitis	Toledo, 21.
Francisca Escobar	79	>	>	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Petra I. López	77	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Idem.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem	>	>	>	>	>	Ronda de Segovis, 37.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Intuena & gripe	Rioidias	Difteria	Cognonche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Accidentes de la dentición	En el cluistro materno	Cancerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	1	9	1	2	>	3	6	1	>	8	2	23	1	33
Hembras	>	>	>	>	2	1	1	1	>	>	>	>	1	8	>	>	>	>	>	>	>	14	>	2	>	2	4	2	>	5	1	16	1	31
TOTALES	>	>	>	>	3	1	1	1	1	1	>	>	2	12	>	>	>	>	>	>	1	23	1	4	>	5	10	3	>	13	3	39	2	64

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas, implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO Judicial			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
8		8	5	2	7	1		1	6	1	7	2	5	7		2	2	4	6	10	2	8	10	4	5	9	1	2	3				33	31	64

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Las Palmas á San Nicolás, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata, es de 11.229 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Las Palmas á San Nicolás, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata, es de 11.085 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Las Palmas al Puerto de la Luz, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata, es de 11.498 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las dos Memorias presentadas al concurso ordinario de 1894, sobre el primer tema, que dice: *Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en León y Castilla durante la Edad Media*; y en sesión de anoche ha declarado accesit á las dos repetidas Memorias, que están señaladas con los lemas: *La theorie des impots est la véritable legislation des peuples.—Mirabeau*; y *Par sit fortuna labori*; de cuyos trabajos han resultado ser autores respectivamente los Sres. D. Ramón Sánchez de Ocaña y Vizconde de Palazuelos.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Corporación.
Madrid 15 de Abril de 1896.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Manila Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Iloos Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes

des, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Antique, Bohol, Mindoro, Samar y Zambales, de tercera clase, y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Barotac Viejo, Camarines Norte, Misamis y Surigao, de tercera clase, y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Abra, Bataan, Isabela, Nueva Vizcaya y Tarlac, de tercera clase, y fianza cada uno de 1.000 pesos, los cuales han de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero del corriente año, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Clara de esta ciudad de Málaga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.749 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 237 pesetas 46 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Málaga 15 de Abril de 1896.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Santa Clara, de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;

advertiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 80—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 15 de Mayo de 1896, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del muro de contención y recalee del basamento del templo parroquial de Villafranca de Navarra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 19.872 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el Seminario Conciliar, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 993 pesetas 61 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 15 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Antopueyo, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 78—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo los tipos máximos y para el abono el que determina la tarifa que acompaña al pliego y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 402 pesetas 90 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó en su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 8.058 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1896.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la tarifa y á los que señale la Dirección á los efectos que sin estar expresados en dicha tarifa se le ordena construir y entregar con la baja que expresa la quinta condición (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todos los devengos que por este contrato le corresponden percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 79—S

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN URBANA.—ZONA 7.ª CARCO CAPITAL

Segundo trimestre 1895-96.

D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta provincia.

Certifico que por esta Agencia, y con fecha 10 de Enero del corriente año, se dictó la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º, del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el premio de segundo grado con el nuevo recargo del 12 ó 7 por 100 sobre las cuotas, según llegase ó no á realizarse la subasta de sus bienes inmuebles á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquellos posean, como también al de las fianzas que señalara el que provee, solicitándose de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar

las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan á continuación, cuyos domicilios se ignoran, extendiéndose el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo año.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, CUOTAS - Pesetas. Lists names and amounts for various contributors.

Table with columns: Número del recibo, CONTRIBUYENTES, CUOTAS - Pesetas. Lists names and amounts for contributors in Murcia.

Table with columns: SEMESTRALES, ANUALES. Lists names and amounts for semi-annual and annual contributors.

Murcia 11 de Abril de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca. M—1024

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Table with columns: CENTRAL, ESTE, NOROESTE, OESTE, SUR. Lists telegrams received from various regions.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1897, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 5 de Febrero último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 4 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 18 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Belmez.

D. Juan Sampelayo Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez, provincia de Córdoba.

Hago saber que en virtud de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, se contrata, por medio de adjudicación en pública subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico en el casco de Belmez, su carretera á la estación del ferrocarril y Casa Consistorial, durante el tiempo que medie desde el día en que se inaugure dicho alumbrado hasta el 30 de Junio de 1904, por la cantidad de 7.000 pesetas en cada uno de los citados años económicos y con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan al pie reformados ya de la manera dispuesta en Real orden de 31 de Enero último.

La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 26 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, concurriendo en ambos puntos un Notario que dará fe del acto, y ajustándose el procedimiento de la misma á los preceptos del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los citados pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto, tanto en dicho Ministerio como en esta Secretaría capitular.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituir cada postor, en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba ó en la Depositaria de este Municipio, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cantidad de 3.500 pesetas en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo que por ella se le expida, unido con su cédula personal y con la proposición escrita y firmada en papel sellado de la clase 12.ª, igual al modelo que se inserta al pie de las condiciones, se presentarán en pliegos cerrados al Presidente en el acto de la subasta, siendo desechadas las que carezcan de todos ó alguno de estos requisitos.

No es necesaria la prestación de fianza definitiva para este servicio, según se establece en la 42 condición del pliego adjunto, y los pagos se verificarán en la forma y plazos que también se determinan en la 34 del mismo pliego.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quisieran interesarse en la licitación.
Belmez 1.º de Marzo de 1893.—Juan Sampelayo.

Pliego definitivo de condiciones facultativas y económicas que, aprobadas las primeras por Real orden de 31 de Enero último, y las segundas por el Ayuntamiento y Junta municipal, han de regir en el contrato que se celebre por medio de subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico en Belmez y su carretera á la estación del ferrocarril.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª **Fuerza motriz.**—Por las condiciones locales, el agente motor será el vapor de agua.

2.ª **Generadores.**—Los generadores serán en número bastante para que haya uno por lo menos de reserva y de cualquiera de los sistemas conocidos con el nombre de inexplorables, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesarios y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias. Se instalarán en un departamento separado por muros de mampostería de 0.50 metros por lo menos de la sala de máquinas y comunicando las cámaras de vapor á la misma tubería, provista de sus llaves de paso correspondientes para que cualquiera de las calderas puedan mandar el vapor al motor.

3.ª **Motores.**—Deben ser sencillos, de marcha regular y expansión variable, á mano y por el regulador. Se instalarán en la misma sala que las máquinas destinadas á la producción del fluido eléctrico.

4.ª **Máquinas dinamoeléctricas.**—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el servicio, y una más de reserva de corriente continua ó con alternadores si fuesen de corrientes alternativas y baja tensión; doscientos volts (200) como máximo.

Las máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa se situarán en local convenientemente dispuesto y donde los conductores estén bien á la vista y perfectamente aislados. Si conviniera emplear dicho fluido como motor, se prescribirán condiciones especiales para el caso.

Las máquinas dinamoeléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir sustancias explosivas ó inflamables; deberán mantenerse siempre limpias, con la mayor escrupulosidad posible y montadas sobre una base de madera de altura conveniente; se cuidará que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina. Las dinamos se hallarán provistas de los órganos necesarios para permitir aislarlas del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud. La corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura de 17º c., y para alterar las sustancias aisladoras. Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente si esta corriente máxima se aumenta en un 25 por 100, aunque sólo sea durante un corto intervalo de tiempo.

5.ª **Cuadros de distribución.**—Habrá uno en la fábrica, y se colocará separándolo por lo menos 0,10 metros de los muros ó mamposterías y fuera de los locales considerados como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conducto-

res en corto circuito. Los conductores que unan las dinamos á los cuadros deben estar aislados, y las uniones de los mismos quedarán aparentes sobre la superficie de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ó otra sustancia no metálica é incombustible. Se colocará un voltmetro y un amperómetro por cada circuito.

En el Ayuntamiento se instalarán otro voltmetro y otro amperómetro á fin de poder comprobar en cada momento si las condiciones de fuerza é intensidad son las debidas. Todos estos aparatos de medida deben comprobarse cada tres meses á más tardar.

6.ª **Red exterior.**—Los conductores, que serán aéreos, deberán tener sección y conductibilidad suficientes para que la corriente que los atraviese pueda llegar al doble de la intensidad normal, sin comprometer las sustancias que formen los aisladores (que no deben pasar al estado pastoso á una temperatura inferior á 90º c.), y evitar se descentre el conductor en los recubiertos por la influencia de su propio peso. El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo. Los cables pueden ser recubiertos ó desnudos, debiendo estar tendidos á seis metros del suelo y 1.80 metros de los huecos de las fachadas y tejados por lo menos. En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de una materia aisladora en una longitud mínima de 0.50 metros á cada lado de aquéllos. Los cables quedarán alejados 1.50 metros, por lo menos, de las masas buenas conductoras de la electricidad y de las cañerías de conducción de aguas, etc., especialmente en la proximidad de los edificios. Los cables estarán siempre recubiertos cuando se crucen con otros, sean de alumbrado ó de telégrafos ó teléfonos, en cuyo caso la longitud recubierta debe ser la comprendida entre dos postes inmediatos al punto de cruzamiento de ambos cables. También estarán recubiertos al paso por puntos próximos á los buenos conductores, cañerías, etc. Los cables deberán estar provistos de pararrayos á su entrada en los edificios, que tendrán lugar siempre de abajo para arriba, protegidos por un tubo encurvado de una sustancia aisladora, y recubiertos los desnudos desde un metro antes de su entrada por lo menos. Los postes se colocarán á 60 metros de distancia máxima en recta, y 45 cuando la línea forme ángulos. Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales, y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos causados por el viento los codos de la línea ó las desiguales distancias que pueda haber entre los postes. Los postes ó palomillas de hierro se comunican directamente á tierra; pero los de madera ú otra cualquier sustancia mala conductora, se protegerán contra los efectos del rayo por medio de pararrayos fijos á los postes en toda su longitud, sobresaliendo por su parte superior en una altura mínima de 0.15 metros. Desde 2.50 metros del suelo hasta ésta debe quedar encerrado el cable del pararrayos en un tubo de plomo ú otro cualquiera que lo aisle. Para la buena comunicación con tierra debe estar relacionado el pararrayos con una masa metálica de 0.40 metros, por lo menos, de superficie enterrada, á 0.90 metros de profundidad. No se podrán aplicar las cañerías de agua á este destino. Los pararrayos serán debidamente comprobados por lo menos una vez al año. Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito, bajo el punto de vista mecánico, ó que presenten una resistencia eléctrica peligrosa. Se pueden disponer conductores múltiples, pero comprobando previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su reparación mecánica. Los interruptores ó conmutadores que hayan de actuar en el circuito en las partes principales de la instalación deben situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.ª **Cortacircuitos.**—A partir de la máquina, y en todos los puntos de entroque, se deben interponer hilos fusibles ó cortacircuitos, á lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo, sea el de ida ó el de vuelta. Si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse, y cada conductor que se entronque irá provisto de su cortacircuitos. Los cortacircuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales, y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no pueda ser proyectado fuera de los mismos.

8.ª **Red interior.**—En las instalaciones interiores, la intensidad de la corriente no deberá pasar de dos amperes por milímetro cuadrado de sección del conductor. En el interior de las casas fábricas, talleres, etc., se prohíbe en absoluto el empleo de hilos desnudos, y lo mismo en toda clase de locales que se consideren peligrosos. Los hilos recubiertos ó aislados pueden ser aparentes ó ir alojados en cajetines de madera cerrados, debiendo en el primer caso estar separados de los muros por pequeños tacos de madera fijos á los mismos. En los locales húmedos no se podrán emplear los cajetines, y se fijarán los hilos por medio de aisladores y á conveniente distancia; sólo cuando el hilo tenga envoltura de plomo, se puede poner á voluntad. El paso de los hilos á través de muros y tabiques debe hacerse aislando aquéllos, cuya precaución hay que tomar también cuando los hilos estén expuestos á deteriorarse por el rozamiento ó cualquiera otra causa destructora. Se pueden usar también conductores múltiples sujetos á las prescripciones consignadas. Queda prohibido colocar interruptores ó conmutadores en los locales que se consideren peligrosos, y los demás que se establezcan lo serán con sujeción á las prevenciones que la ciencia aconseja. Los conductores que alimenten una lámpara no deberán servir para soportarla, á cuyo fin deben utilizarse hilos ó cables auxiliares. Si los soportes de las lámparas son metálicos, se aislarán eléctricamente de los hilos y piezas que la corriente recorra.

9.ª **Lámparas de arco.**—Se prohíbe la colocación de éstas en locales peligrosos que encierran sustancias explosivas ó en los que puedan formarse atmósferas detonantes por la naturaleza de la fabricación ú otras causas cualesquiera.

10.ª **Lámparas de incandescencia.**—Las lámparas de incandescencia que se coloquen en los lugares peligrosos deben estar encerradas en una linterna ó doble envoltura, y la unión entre la línea y la lámpara deberá tener lugar dentro de la linterna. La renovación de las lámparas en estas linternas no puede hacerse más que cuando esté interrumpida la corriente en el circuito de su alimentación.

11.ª **Varios.**—**Acumuladores.**—Si por cualquier circunstancia se considerase conveniente la instalación de acumuladores, éstos se colocarán en locales bien aireados, debiendo dar salida á los gases que se formen por medio de ventiladores, chimeneas, etc.

12.ª En el local donde se hallen establecidas las máquinas eléctricas se colocará en sitio visible un cuadro con las prescripciones que deben guardarse por el personal empleado, debiendo firmar los operarios el «enterado» en el mismo cuadro ó en otra copia literal de dichas prescripciones, que conservará el contratista.

13.ª Siendo la instalación de doble hilo en todas y cada una de las secciones, se prohíbe el uso de la tierra, tuberías de agua, armaduras metálicas, vías, etc., etc., como hilo de vuelta.

14.ª Los conductores aéreos de fluido eléctrico deben re-

cubrirse de una envuelta de las generalmente empleadas, cuidando de atender á los deterioros naturales de la misma.

15.ª Dichos conductores deben colocarse de modo que no puedan ser alcanzados con la mano desde las calles ni desde las casas.

16.ª La fábrica, instalación y tendido de la red debe hacerse bajo la asidua inspección de un Ingeniero con título ó Arquitecto nombrado por el Ayuntamiento de Belmez.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

17.ª Con sujeción á las presentes condiciones y á los preceptos legales de aplicación general, se contrata en pública subasta el servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad en el casco de Belmez y en la carretera que conduce á la estación del ferrocarril durante el tiempo que medie desde el día de la inauguración del alumbrado hasta el 30 de Junio de 1904, en cuyo día terminará el presente compromiso.

18.ª Además del referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro del que por igual sistema se necesita en el interior de las oficinas y Casa Consistorial.

19.ª El contratista viene obligado á instalar por su exclusiva cuenta la máquina ó máquinas que sean necesarias para producir la electricidad; á costear el personal, combustible y demás que sean precisos para mantenerlas constantemente en perfectas funciones; á establecer los cables ó hilos conductores del fluido, los aparatos en que hayan de colocarse los focos luminosos, y á conservar y reponer también por su cuenta cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso ó cualesquiera clase de accidentes, á fin de que no sufra interrupciones por esta causa el servicio que se contrata. Como quiera que ya ha hecho el Ayuntamiento la instalación en el interior de la Casa Consistorial, el rematante viene obligado á suministrar el fluido y á reponer los aparatos y accesorios que se deterioren dentro de ella, al igual que las restantes del público.

20.ª El Ayuntamiento concede al contratista el permiso necesario para que, durante el tiempo que comprende este contrato, utilice la vía pública con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio del alumbrado que se contrata, procurando por su parte que la colocación de ellos se verifique en los sitios que menos molestias y entorpecimientos ocasionen á los vecinos y á los transeúntes.

21.ª El alumbrado que es objeto de este contrato lo constituye una intensidad luminosa de 1.664 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 5, 10, 16 y 25 bujías, colocadas en la forma siguiente: 24 lámparas, de 16 cada una, en el interior de las oficinas y Casa Consistorial, y las restantes en la carretera y en los sitios ó puntos de las calles de Belmez que sean más convenientes, á juicio del Ayuntamiento, para el servicio y comodidades del vecindario y de los transeúntes.

22.ª Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle ó estableciérselo en las nuevas que puedan abrirse, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación y surtido eléctrico, cobrando por ello la parte proporcional que corresponda al número de bujías que se aumenten, tomando como base para esta proporción la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente el remate. Si la alteración que el Ayuntamiento acuerde no envuelva aumento alguno de bujías, pues que sólo se limita á dotar á un trayecto cualquiera de mayor alumbrado, disminuyendo el de otros en que no se considere tan necesario, el contratista se obliga á cumplir el acuerdo, no cobrando más que los gastos precisos á que dé lugar la nueva instalación.

23.ª El alumbrado que es objeto de este contrato se suministrará todos los días, empezando á lucir media hora después de la puesta del sol, y terminando en todo tiempo á las doce de la noche.

24.ª El contratista procurará dotar este servicio de personal idóneo para la práctica acertada de todas las operaciones que el mismo exige y para la vigilancia y reparación de defectos, á fin de que éstos puedan ser corregidos con prontitud, evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público.

25.ª En el caso de ocurrir en las máquinas ó en la red averías que priven de luz al vecindario por más de un día, será obligación del contratista servir por su exclusiva cuenta el alumbrado del público y el de la Casa Consistorial por medio de petróleo, á cuyo efecto recibirá por inventario todos los faroles y accesorios que pertenecen al Municipio, obligándose á conservarlos en buen estado y á devolverlos en igual forma á la terminación del compromiso.

26.ª Si la interrupción ó interrupciones que por dicho defecto experimente el servicio exceden de cuatro días, se descontará al contratista la parte proporcional del importe del remate que corresponda á los días que estuviere suspendido el alumbrado eléctrico, si bien le será abonado el importe del petróleo y el jornal de dos hombres que habrá de emplear en su servicio, á razón de una peseta 50 céntimos diarios por cada uno. Si los días de interrupción fuesen desde el sexto de la luna nueva hasta el tercero del plenilunio que señale el calendario, quedará el contratista relevado de servir el alumbrado por petróleo, pero no de sufrir el descuento correspondiente al del eléctrico en la forma que se expresa anteriormente.

27.ª Cuando la carencia del alumbrado eléctrico exceda de veinte días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, exigiendo al rematante todos los perjuicios que por ello se le irroguen; entendiéndose comprendida en estos perjuicios la cantidad que el Ayuntamiento tenga que abonar para el servicio del alumbrado por petróleo en los puntos á que este contrato se refiere y exceda de 3.800 pesetas anuales en que se considere como justo precio, por el cual puede servirse esta clase de alumbrado.

28.ª Todas las faltas que el contratista cometa con ocasión del servicio ó incumplimiento de las presentes condiciones serán castigadas por la Alcaldía ó por el Ayuntamiento gubernativamente con multa de 5 á 25 pesetas, según la importancia que á su juicio revistan, y sin que obsten dichas multas á las demás responsabilidades que puedan imponerle en vista de la naturaleza de las faltas ó hechos cometidos.

29.ª Además del motivo que se consigna en la condición 27, por el cual puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, serán causas de rescisión, que el Cuerpo municipal puede ejercitar: 1.ª, la resistencia del contratista á cumplir las condiciones del presente pliego, cuando á juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligarle á su debido cumplimiento; 2.ª, la falta de intensidad luminosa, comprobada tres veces en un período de quince días en cualquiera de las lámparas que el Ayuntamiento ó la Alcaldía designe para verificar las pruebas; 3.ª, las interrupciones totales ó parciales que sufra el alumbrado eléctrico menores de quince días, siempre que

que éstas se verifiquen por deficiencias, ignorancia ó descuido del contratista ó de sus empleados y tengan lugar cuatro ó más veces en un plazo de seis meses seguidos. El Ayuntamiento puede, sin embargo, optar por la rescisión ó por aplicar al contratista una multa que no baje de 100 pesetas ni exceda de 250; y 4.ª, el fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación, en los ocho días siguientes, su deseo de continuar el servicio hasta la terminación del contrato y merezcan éstos la confianza y necesaria garantía del Ayuntamiento.

30. El contratista sólo tendrá derecho á pedir la rescisión, y el Ayuntamiento accederá á ello cuando no se le haya satisfecho el importe de una anualidad vencida. En este caso, la Corporación habrá de indemnizarle los perjuicios que se le irroguen, y además el interés de 5 por 100 sobre la cantidad adeudada por el servicio prestado.

31. En virtud de lo que, ya de antemano viene acordado por el Ayuntamiento, el rematante queda obligado á adquirir por los precios de factura todos los materiales y aparatos que actual y provisionalmente se hallan establecidos para servir por este sistema el alumbrado público desde 1.º de Julio de 1894 hasta la adjudicación definitiva del remate. Esta instalación provisional se ha llevado á cabo el industrial Don Agustín Arregui, dueño de una fábrica de alumbrado eléctrico particular establecida en esta villa, para cuyo trabajo precedió el consentimiento y convenio del Cuerpo municipal. Además de aquellos materiales aborará el contratista los gases naturales y corrientes que el establecimiento haya ocasionado, por lo que pasará á ser de su propiedad toda aquella instalación, encontrándose dispuesta á funcionar y llevar las condiciones del servicio tan luego como por su cuenta establezca las calderas y máquinas productoras de la electricidad, enlazando á ella la indicada red de hilos y cables. Para que esta adquisición no perjudique los intereses del rematante, se obligó el Sr. Arregui á emplear materiales de las buenas condiciones que este sistema exige, y á colocarlos con la seguridad y firmeza que requiere el servicio á que se destinan.

32. También, se obliga el rematante á dar terminado el montaje de calderas y máquinas, así como á empezar el suministro de alumbrado en toda su extensión dentro de los sesenta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

33. La cantidad que sirve de tipo para la licitación es la de 7 000 pesetas por cada uno de los años económicos que comprende el contrato. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1894 y el que transcurre hasta el comienzo del presente contrato, se abonará á D. Agustín Arregui á razón de la cantidad en que se adjudique este remate.

34. El pago de la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente este servicio lo hará el Ayuntamiento al contratista por mensualidades vencidas; pero si á consecuencia de falta de oportunidad en los ingresos ó de circunstancias imprevistas imposibilitaran á la Corporación esta exactitud en los pagos, el rematante no podrá obligarle á ello hasta transcurrido un año desde la suspensión del pago, pudiendo entonces ejercitar los derechos que se le reservan en la condición 27.

35. El contrato se hace á suerte y ventura para el rematante, y por lo tanto no tiene derecho á exigir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun en caso fortuito, fuera de los que se hallan previstos en el presente pliego.

36. Conforme á lo mandado en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el local, día y hora que también determine, y en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido del Sr. Regidor Síndico que á este fin se entiende nombrado por el Ayuntamiento, verificándose ambos actos ante Notario, previa la exhibición del presente pliego de condiciones, que quedará de manifiesto en los dos puntos y precediendo los oportunos anuncios.

37. La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado en el art. 16 del referido Real decreto. Las proposiciones se formularán por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, en un todo conforme al modelo que se inserta al final; habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y de un documento que justifique que el postor ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 3.500 pesetas como fianza provisional que se requiere para tomar parte en esta subasta, cuya cantidad es el 5 por 100 de la total que sirve de tipo, y todos estos documentos en pliego cerrado, que el Presidente recibirá y numerará, por el orden de presentación. Las proposiciones que carezcan de estos requisitos serán desde luego desechadas.

38. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye á su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes, si le fuera adjudicado el remate.

39. Será preferida la proposición que se presente en la forma antes indicada, ofreciendo realizar el servicio por más bajo precio. Las que alterasen las condiciones del presente pliego tampoco serán admitidas por favorables que sean. Si alguna se formulase con la oferta de aumentar el alumbrado ó otros beneficios en pro del mismo, pero sin reducir la cantidad, no por eso se le dará la preferencia sobre cualquiera otra que rebaje dicho precio, pues considerando el Ayuntamiento que el servicio tiene todas las necesidades tal y como se proyecta, sólo procura su realización por el más bajo precio posible.

40. Si los dos rematantes provisionales fuesen autores de proposiciones igualmente ventajosas, el Sr. Alcalde les citará para una nueva licitación verbal, que habrá de celebrarse ante este Ayuntamiento en el plazo y con atemperancia á lo prescrito en el art. 18 de susodicho Real decreto.

41. La fianza provisional de que trata la condición 37 será devuelta á los postores no agraciados, reservándose á disposición del Ayuntamiento la del rematante hasta que, transcurridos los tres meses, y comprobándose que las máquinas y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad, se le devuelve igualmente que á los demás postores.

42. No es necesaria la prestación de fianza definitiva, por cuanto no habiendo de cobrar el contratista más que por meses vencidos, y resultando también suficientemente garantizado el contrato por las presentes condiciones, no precisa esta otra formalidad. Sin embargo de ello, el rematante, que habrá de acreditar ante este Ayuntamiento que le corresponde en plena y libre propiedad todo el material fijo y móvil empleado en este servicio, no podrá venderlo ni gravarlo durante el tiempo de este compromiso sin que el Ayuntamiento le conceda su licencia, si lo estima conveniente.

43. La adjudicación definitiva del remate la acordará el Ayuntamiento en el plazo y forma que determina el art. 20 de referido Real decreto.

44. Las multas ó indemnizaciones que proceda exigir al contratista lo serán por el procedimiento administrativo de apremio. Las demás cuestiones que se susciten sobre inteligencia, rescisión, efecto y nulidad de este contrato se ventilarán ante los Tribunales contencioso administrativos del domicilio de este Ayuntamiento, apurando previamente la vía gubernativa. A este fin, el contratista se somete expresamente á la jurisdicción de dichos Tribunales.

45. Medio año antes de la terminación de este contrato anunciará el rematante oficialmente al Ayuntamiento la fecha en que concluye, á fin de que pueda acordar lo que estime necesario para la continuación del servicio en la forma conveniente que mejor parezca.

46. El Ayuntamiento y la Alcaldía, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, prestarán al contratista cuantos auxilios le reclame y legalmente procedan para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

47. Dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación al contratista del acuerdo adjudicándole definitivamente el servicio, se otorgará la correspondiente escritura entre los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento, y el rematante, debiendo otorgarla ante el Notario de esta villa.

48. Será obligación del adjudicatario pagar por su cuenta exclusiva los gastos de escritura, con una copia para el Ayuntamiento; los derechos de las subastas, los anuncios, pregones, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente, y en general todos los que sean consecuencia del contrato.

49. También es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto de 1 por 100 establecido sobre los pagos municipales y la contribución industrial que como contratista señala el epígrafe 3, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, si, dada la naturaleza de este servicio, no se considerase comprendido por analogía en el núm. 12 de su tabla de exenciones.

50. Regirán en este contrato como parte integrante del mismo todas las disposiciones de aplicación general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las del presente pliego.

Balmes 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Juan Sampelayo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Soria, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de provincia de, como justifico con cédula personal núm., que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bien enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Balmes, provincia de Córdoba, desde la inauguración hasta el 30 de Junio de 1904, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de pesetas. (Esta cantidad se consignará en letra bien inteligible, debiendo ser menor, ó por lo menos no exceder de 7 000 pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Laredo.

Estando aprobado el proyecto para la terminación de las obras del puerto de esta villa, en la forma que han sido propuestas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Rafael Martín, la subasta de las mismas tendrá lugar simultáneamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y en el Ministerio de la Gobernación, de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el día 25 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

El tipo de la subasta es el de 128 497 pesetas 44 céntimos, habiendo de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados que contengan, en papel sellado de la clase 12.ª, el precio por el que los licitadores ejecutarán las obras, el resguardo que acredite haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y la cédula personal del interesado, acomodándose en un todo los licitadores al modelo oficial que abajo se expresa. La mencionada subasta se efectuará conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Todos los documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y una copia auténtica de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, á cuyos Centros podrán acudir para enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto y las generales de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en lo que sean aplicables, han de regir en la contrata para la terminación de las del puerto de esta villa.

La Comisión del Ayuntamiento y el Maestro de obras á quien ha encomendado la Corporación municipal formular las condiciones económicas para ejecutar las que faltan para la terminación de las del puerto de esta villa, cuya construcción se aprobó por Real orden de 20 de Abril de 1881, y cuya su cometido, acomodándose al proyecto que para la terminación de dichas obras ha formulado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Martín, y lo hace, según su leal saber y entender, en los términos siguientes:

1.ª La ejecución de dichas obras se ha de contratar en pública subasta, en la cual se á preferida la proposición que, acomodándose á las presentes condiciones y procediendo de persona legalmente apta para el contrato, resulte mejor que las demás, bajo el aspecto pecuniario, sin que sea admisible proposición alguna que exceda del presupuesto facultativo de contrata, cuyo presupuesto de ejecución material importa 109 886 pesetas 86 céntimos, y los gastos imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial importan 18 670 pesetas 58 céntimos, siendo la subasta total de 128 497 pesetas 44 céntimos, cuya suma es el tipo de la subasta.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente Concejil en quien delegue, con asistencia de otro Concejil designado por el Ayuntamiento, asistiendo al acto el Notario de esta villa, á no ser que se incapacite después de anunciada la subasta, y se celebrará á la vez otra subasta en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª La subasta habrá de celebrarse el día 25 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, habiéndose de anunciarse previamente, como la ley previene, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de que pueda anunciarse también en algunos periódicos oficiales de gran circulación.

4.ª Los pliegos de condiciones y documentos estarán

siempre de manifiesto, desde la publicación del anuncio hasta el acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se pondrán también de manifiesto copias de los mismos, debidamente autorizadas, en el Ministerio de la Gobernación, durante el mismo plazo antes señalado.

5.ª No podrán ser contratistas los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona; los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes; los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores, ni los Concejales y empleados del Ayuntamiento de esta villa.

6.ª Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 6 424 pesetas 88 céntimos, que corresponde al 5 por 100 del importe ó valor del presupuesto total de estas obras; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva correspondiente al 10 por 100, que importa 12 849 pesetas y 74 céntimos.

7.ª Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos, apreciándose en el segundo caso, esto es, cuando sea por efectos públicos, al precio que tengan éstos según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

8.ª El rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufiera durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Al rematante que haya constituido en efectos públicos la fianza se le facilitarán los medios de percibir los intereses que dichos efectos devenguen, y podrá el mismo sustituirlos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos, apreciando siempre su valor del modo prevenido en el último párrafo.

9.ª Los depósitos provisionales para concurrir á la subasta podrán hacerse en las arcas de esta Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva habrá de situarse dentro de esta provincia, y si se constituye en efectos públicos y en las arcas de este Municipio, habrá de acompañarse la póliza que acredite la adquisición de dichos efectos.

10.ª A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que el Ayuntamiento designe.

11.ª En el caso de que resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos rematantes provisionales, ya sea en Laredo ó en Madrid, se citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa verbalmente, como lo previene el art. 18 del mencionado Real decreto.

12.ª La celebración de la subasta tendrá lugar según los trámites prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores, hayan sido ó no admitidas sus proposiciones, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

14.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieren debido ser admitidas y se acordará la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, reservando sólo el del rematante. La resolución que diere respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria, sin perjuicio de los derechos que para reclamar puedan asistir á cualquier licitador, en la forma y en los términos prevenidos en el precitado Real decreto.

15.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y haber cumplido lo que se previene en la condición 9.ª de estas económicas.

16.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas expresadas, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin exceder en ningún caso de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, y con todos los efectos que determina el art. 23 del precitado Real decreto.

17.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y copia del contrato, así como los consiguientes al replanteo, los anuncios y los de toda clase que ocasione la subasta.

18.ª La subasta se hace por cantidad alzada y á toda suerte y ventura, sin que tenga el contratista derecho alguno á pedir aumento del precio en que se le hiciera la adjudicación de la subasta, haya ó no completa exactitud en los datos y cálculos á que el presupuesto facultativo obedece, y sean cuales fueren los siniestros que las obras sufran por los embates del mar ó por cualquiera otra causa.

19.ª Las obras de la contrata han de emprenderse en el perentorio término de los dos meses siguientes al día en que tenga lugar la adjudicación definitiva de ella; han de continuarse activamente, sin más interrupción que la que fuese forzosa por razón de temporales ó por otra causa insuperable, y han de terminarse por completo dentro de los diez y seis meses siguientes al plazo fijado para comenzarlas. Sólo por causas verdaderamente insuperables para el contratista, no producidas por él, podrá solicitar y habrá de concedérsele alguna prórroga prudencial.

20.ª El contratista habrá de ejecutar todas las obras con entera sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1881, y á las condiciones facultativas dictadas por el Ingeniero D. Rafael Martín.

21.ª El contratista se somete á las responsabilidades que de la falta de cumplimiento de cualquier obligación de las que aquí contrae le resultare por virtud de la legislación vigente en materia de obras públicas, y si la contrata se rescindiese por culpa del mismo, no tendrá derecho á que se le

paguen las herramientas, los materiales y demás útiles que para la obra hubiere acopiado ó preparado; de modo que el derecho del contratista estará limitado exclusivamente en el caso de rescisión, y si hubiese lugar á ello, á que se le satisfaga el importe de las obras debidamente ejecutadas, previos el oportuno reconocimiento y liquidación.

22. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, corresponderá á los Tribunales competentes.

23. El contratista no tendrá derecho á premio ó interés alguno por terminar las obras antes del plazo que se señala para la ejecución de ellas; pero si retrasase la terminación de las mismas por causas que no hubiese de antemano justificado, pagará una multa de 1.000 pesetas, que se hará efectiva gubernativamente, teniendo presente que si transcurriesen otros tres meses después de la primera multa sin haber terminado dichas obras, pagará otra multa de 1.000 pesetas, y transcurridos otros tres meses sin que tampoco la hubiese terminado, pagará otra multa de 1.000 pesetas y se declarará además rescindido el contrato, con todos los efectos del artículo 23 del mencionado Real decreto. Las indemnizaciones que tuviese que hacer se harán efectivas gubernativamente también, y el pago de las multas é indemnizaciones habrán de hacerse como lo previene el art. 32, y quedando obligado el contratista al cumplimiento de lo que prescribe el art. 33 del propio Real decreto.

24. El Ingeniero Inspector certificará mensualmente de las obras hechas por el contratista, valorándolas á los precios de unidades, tales como resulten después de hecha la subasta; y como ésto se hace alzadamente y á riesgo y ventura, el Ingeniero rebajará del importe de cada certificación mensual lo que corresponda, para que la suma de lo ya certificado y de lo que falte construir, valorado todo por unidades y á los precios respectivos, no exceda del importe total de la proposición admitida en la subasta.

25. Las certificaciones mensuales del Ingeniero Director de las obras serán visadas por el Sr. Alcalde quien expedirá el libramiento oportuno para que la cantidad que en cada certificación se exprese sea satisfecha por la Tesorería municipal, ó bien dándole orden para que la cobre de la Sucursal del Banco de España en Santander, en donde están situados los fondos que se necesitan para las obras de esta contrata.

26. En el caso de que no fueran suficientes los fondos que existieren para el completo pago del importe del remate, el Ayuntamiento abonará al contratista á razón del 5 por 100 anual por demora en el pago, empezando á contarse dicha demora á los dos meses de expedida la certificación del Ingeniero, y quedando el Ayuntamiento obligado á pagar al contratista la cantidad que resulte debiéndosle en el plazo de un año, contado desde la recepción definitiva de las obras.

27. Se tendrá por hecha la recepción provisional cuando el Ingeniero Director expida la última certificación de las obras dándolas por terminadas, y la definitiva, un año después de la provisional.

28. Hecha la recepción definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se tendrá por terminado el contrato y se devolverá su fianza al rematante.

29. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, según las instrucciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26 del ya mencionado Real decreto; pero el hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir lo prevenido en el art. 27.

30. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo ó por mera conveniencia; y el rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar el Ayuntamiento al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta diere lugar á ella, á reserva de la acción y derecho que al Ayuntamiento y al rematante conceden los artículos 29, 30 y 31 del repetido Real decreto.

31. Si el contratista falleciese durante la ejecución de las obras, su heredero manifestará en el término de un mes, si es persona apta para ello, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato; y si el heredero fuese de menor de edad, aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causahabiente, será necesario que el Ayuntamiento apruebe la aceptación y sea confirmada ésta por la Junta de asociados. En caso de que se acepte la rescisión del contrato, se llevará á efecto la liquidación de las obras dentro de los dos meses de la defunción del contratista, teniendo el Ayuntamiento derecho á exigir perjuicios por la morosidad de que fuere causante el sucesor.

32. Los licitadores que hayan de tomar parte en la celebración de la subasta habrán de entregar al Sr. Presidente, al abrirse el acto del remate, el cual se efectuará con arreglo al art. 16 del precitado Real decreto, el pliego cerrado que contenga el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, su cédula personal y la proposición ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del remate de las obras para la terminación de las del puerto de la villa de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad de..... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Laredo 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Primitivo Fuenteceilla.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.

Pliego de condiciones facultativas.

1.^a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y perfiles del proyecto, teniendo en cuenta las indicaciones de la Memoria para el orden y método de ejecución.

2.^a Antes de dar principio á los trabajos debe hacerse un replanteo con intervención del contratista, el cual firmará los planos y perfiles que resulten, sirviendo éstos después de dato irrecusable para las cubriciones. En la parte hoy cubierta de arena, se tendrá cuidado de tomar el perfil de la roca cuando se vaya descubriendo antes de proceder á demontarla.

3.^a El desmonte sólo comprende dos clases de terreno, arena y roca dura, estando incluido en el precio del metro cúbico el transporte á las diversas partes de la obra, la carga y descarga y el arreglo en donde haya de emplearse, ya para material de fábrica, ya para relleno ó terraplén.

Se considera como roca superior al nivel de la bajamar toda la que está más alta que el plano horizontal tirado á cuatro metros y 40 centímetros por debajo de la línea roja dibujada en los muelles, y que marca la altura de la pleamar viva equinoccial, la cual á mi ver está 92 centímetros más baja que la coronación del muelle Sur, en el ángulo de la pri-

mera escalera, á contar del de cerramiento, hallándose por lo tanto dicho nivel de bajamar regulador del precio á los consignados cuatro metros 40 centímetros de la mencionada línea, y á cinco metros 32 centímetros por debajo del sitio expresado.

4.^a La arena extraída que no tenga empleo en los rellenos de la obra deberá transportarse por el túnel, á verter en el puerto exterior, estando comprendida la extracción, transporte, carga y descarga, en el precio de 75 céntimos asignado al metro cúbico en el presupuesto.

5.^a La cimentación en la roca descubierta deberá hacerse limpiando previamente de las vegetaciones marinas y partes descompuestas, con picos, mazas ó tacos, si fuere necesario, para que presente una superficie limpia y de reciente fractura, donde pueda agarrar bien el mortero. Después se macizarán los huecos con mampostería hidráulica, enrasando con mortero hidráulico, sobre el cual se sentará la primera hilada.

6.^a En el precio de excavaciones para cimientos se considera incluido el agotamiento. Si fuere indispensable, queda el contratista obligado á hacerlo sin aumento.

7.^a La piedra para la sillería será de las canteras del Aguila, las que han servido para el puerto arruinado, ó cualesquiera otras que presenten las mismas condiciones de tamaño y calidad; para la escollera, las de la Alameda, y para las mamposterías esta misma, á menos que pueda utilizarse, á juicio del Ingeniero Director de las obras, la que produzca el dragado de la dársena.

8.^a Todo el mortero que se emplee en la obra será hidráulico, y se fijan como proporciones generales las de dos partes de arena por una de cal hidráulica ó cemento de Guipúzcoa, y se desechará, sin excusa ni pretexto, toda la parte de obra en que el mortero no presente, á las veinticuatro horas de estar empleado y después de recibir la acción del agua del mar, la consistencia y aspecto que garantizan su completa hidraulicidad, así como también en cualquier época, antes de la recepción definitiva, en que aparezcan señales evidentes de su mala calidad.

9.^a La sillería fina deberá ir labrada á bujarda, en paramentos, lechos y juntas, con atacaduras de cincel y todas las demás condiciones usuales en esta clase de fábrica. Si se aprovecha el tornaolas del dique arruinado, se le dejará el perfil que tiene, al cual se sujetará también la parte nueva.

10. La sillería basta irá labrada á picón, con atacadura de cincel; los lechos y planos de junta bien desalveados, y los sobrelechos retundidos por hiladas.

11. El asiento de ambas sillerías se hará sobre una ligera capa de mortero hidráulico, extendido sobre la hilada inferior, sin cuñas ni ripio; y después de colocados unos cuantos sillares, se recibirán las juntas con cemento, y se verterá por ellas una lechada clara de mortero que vaya llenando los huecos hasta que rebase por el lecho de la hilada que se esté sentando.

12. La altura ó escartillón de hilada será de 0^m.50; pero si se aprovecha material del puerto arruinado, se podrá variar, sujetándose á la condición de que no pueda bajar de 0^m.35, y que entre las hiladas contiguas no exceda nunca la diferencia de tres centímetros.

13. La mampostería en los paramentos deberá ir careada y bien ajustada con el ripio necesario. La tercera parte de los mampuestos por lo menos deben tener 70 centímetros de largo, colocándose de manera que queden bien enlazados.

En la rampa bastará que el tizón máximo llegue á 60 centímetros, pero no será menor en ningún mampuesto de 38.

Además el volumen no habrá de ser menor de 80 centímetros cúbicos en los muelles, y 60 en la rampa y pretil.

14. La mampostería en seco deberá tener las mismas condiciones en el tamaño de la piedra, y su buen enlace es circunstancia indispensable para la estabilidad de esta clase de obra, guardando también cierto orden de colocación que se aproxime á las hiladas horizontales.

15. Las losas serán de caliza y tendrán 20 centímetros de grueso.

El adoquinado en las rampas deberá ser recibido con mortero hidráulico, y en los muelles sentado sobre capa de arena y bien apisonado.

Las longitudes mínimas serán: soga ó longitud, 30 centímetros; clavo ó tizón, 24, y grueso, 12; en la misma hilada ha de ser el mismo.

16. Para que la rampa quede enlazada sólidamente en su arranque del muelle de cerramiento, se preparará el paramento de éste desmontando mampuestos, que serán sustituidos por otros que dejen el relieve dentado á propósito para enlazar con la parte que ha de adicionarse y con el origen de los muros de la rampa.

17. El afirmado se compondrá de una capa única de piedra dura machacada, hasta el tamaño de seis centímetros de arista, y sobre la superficie se extenderá una capa de recabo arenoso de seis centímetros, procediendo después á la consolidación por medio del rodillo ó por apisonado.

Las dimensiones del firme, después de consolidado, serán 14 centímetros en los bordes ó mordadientes, y 28 en el centro, pasando de una dimensión á la otra con la curva ó bombeo usual, dando por espesor medio 24 centímetros.

El precio asignado en el cuadro se entiende ser el de un metro cuadrado de pavimento afirmado, ejecutado del modo que queda dicho y ya consolidado, cuyos espesores quedan consignados.

18. El encachado de la rampa del origen del espigón Norte se hará con piedra de cuña ó rajuela, que se empleará en seco, bien entrelazada y unida, y cuyo clavo ó tizón ha de tener 30 centímetros.

El contratista podrá emplear los materiales del encachado actual que resulten utilizables á juicio del Director de las obras, sin modificación en el precio de éstas.

19. Al hacerse el replanteo de la obra se efectuará el recuento y medición de los materiales procedentes de la contrata rescindida que existan junto á los muelles y en la cantera, de los cuales se hará cargo el contratista, haciéndolo constar en el acta, y se emplearán aplicando los precios que en el cuadro correspondiente se consignan para cada clase de fábrica ó afirmado hecho con los de aquella procedencia.

Santander 20 de Enero de 1895.—El Ingeniero de Caminos, Rafael Martín.—Examinado.—Hay un sello que dice: Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

Laredo 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Primitivo Fuenteceilla.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro María Jiménez Ruiz, natural de Cuenca, sin vecindad alguna, dedicado á la mendicidad, de treinta y cinco años de edad, soltero, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares y traba la vista, y viste traje de mendigo, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle el emplazamiento que previene el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordando en el sumario que contra el mismo se ha instruido por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado; previniendo al Pedro María Jiménez que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, haciéndose constar que la presente se expide con arreglo al núm. 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almedralejo á 13 de Abril de 1896.—Juan Saval. De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—3004

ANTEQUERA

D. Luis Moreno Fernández de Roda, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Juan Ruiz Moreno, alias Malagueño, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de una caballería de la propiedad de Francisco Soria Rodríguez.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 15 de Abril de 1896.—Luis Moreno.—José López Tamayo. J—3005

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazatti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Gregorio Díez Borregón con los herederos ó causa habientes de D. Santiago Daza y Ventura sobre pago de 4500 pesetas de principal, importe de dos préstamos hipotecarios; 720 pesetas y 41 céntimos por intereses vencidos, intereses legales de esta última suma, réditos pactados á razón del 7 por 100 anual y las costas, se dictó auto con fecha 11 del corriente mes, por virtud del cual se despachó mandamiento de ejecución contra la casa números 29 y 31 de la calle del Cardenal Cisneros, de esta capital, hipotecada especialmente á la seguridad del referido crédito, acordándose que, en atención á ignorarse quiénes sean los causa habientes ó herederos de D. Santiago Daza y su paradero, se hiciera el requerimiento de pago á los porteros de la referida casa, que se hallan al frente de ella, conforme á lo dispuesto en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que ha tenido efecto, habiéndose embargado la expresada finca, así como también las rentas y alquileres de la misma.

Lo que se hace saber á los herederos ó causa habientes de los derechos del hipotecante D. Santiago Daza y Ventura, á los que al propio tiempo se requiere también al pago de las expresadas responsabilidades, y se les cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en los referidos autos y se opongan á la ejecución si así les conviniere; previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y que en la Escribanía del infrascripto pueden recoger las copias simples presentadas por la parte actora. También se hace saber á los causa habientes del deudor D. Santiago Daza y Ventura, que Doña Tomasa González, heredera del acreedor hipotecario D. Narciso Monzo, ha hecho cesión al ejecutante Sr. Díez Borregón, en escritura otorgada el día 15 de Marzo próximo pasado ante el Notario de esta Corte D. Joaquín Moreno Caballero, de los dos créditos hipotecarios, uno de 3.000 pesetas y el otro de 1.500 pesetas, constituidos por D. Santiago Daza á favor de D. Narciso Monzo en escritura otorgada en 10 de Marzo de 1890 y 21 de Enero de 1893 ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte D. Manuel de las Heras y Martínez, y en virtud de cuya cesión el ejecutante quedó subrogado en todos los derechos del acreedor para entablar la ejecución referida.

Madrid 16 de Abril de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1879

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa contra Roque Ibeas, se cita á Hilario Pérez García, que ha vivido en la Ronda de Atocha, núm. 24, tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que se amplie la declaración prestada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Abril de 1896.—V. B.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—2290

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos por los Sres. González Díaz, sucesores de Pereira Campiño y Compañía, de Lisboa, con D. Enrique Bautista de Lisboa, sobre pago de pesetas, se hace saber por el presente segundo edicto el extravío de un resguardo extracto de inscripción de 11 acciones del Banco de España, cuyo usufructo corresponde al D. Enrique Bautista de Lisboa, requiriéndose á quien lo tenga en su poder para que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si pasados los tres plazos, de á diez días cada uno, en que ha de tener efecto la publicación de este edicto, no se verifica dicha entrega, se declarará nulo el referido extracto resguardo de inscripción, y se pedirá al Banco de España la expedición de un duplicado á fin de hacer con el efectivo el apremio decretado contra los bienes del referido Sr. Lisboa.

Madrid 16 de Abril de 1896.—V. B.—López de Sa.—El actuario, Fernando Baltrán Aguado. X—1878

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gabriel Pérez Haro, natural de Vera (Almería), de esta vecindad, en la calle de la Zarzuela, núm. 15, hijo de Antonio y de María, de edad de ocho años cumplidos, que según antecedentes aparece que se marchó a la ciudad de Barcelona, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial por virtud de la causa que se le sigue sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de dicha Sección de este Tribunal Superior; pues así lo tengo mandado en cumplimiento de carta orden del mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á trece de Abril de 1896.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—2291

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente encarezco de todos los señores Jueces y de los dependientes de la policía judicial la busca y detención de Augusto David, que decía era comisionista, de estatura pequeña, delgado, de aspecto francés, calvo, como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, viste decentemente, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de esta ciudad, donde será consignado á mi disposición.

En su consecuencia, requiero de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á las expresadas Autoridades, y en el mio les suplico acuerden la práctica de la diligencia expresada, por tenerlo así acordado en causa criminal que instruyo sobre tentativa de estafa al súbdito italiano Sr. Tallones Bartolomé.

Dada en Málaga á 13 de Abril de 1896.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José C. y Marqués. J—2292

MARCHENA

D. Miguel Sañudo Torres, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al que se crea dueño de un burro rucio, oscuro, con lunares artificiales de diferentes tamaños en el dorso, lomo y costillares, menos de la marca, de diez años, sin hierro, el que se dice fué sustraído en 14 de Mayo de 1895 en la feria de Osuna, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Marchena á 10 de Abril de 1896.—Miguel Sañudo Torres.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano. J—2293

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por consecuencia de la muerte, sin asistencia facultativa, de Andrés Fentes, cuyo segundo apellido se ignora, casado con Vicenta N., ausente en Portugal, según se dice, pordiosero, natural de Chantada, de más de cincuenta años, y vecino de esta ciudad, Cervantes, 26; y como no se le conocen parientes de ninguna clase, acordé llamar por edictos, como llamo por el presente, á cualquiera de aquéllos que deseen mostrarse parte en dicha causa, que al efecto se les ofrece, dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto.

Dado en Orense á 10 de Abril de 1896.—José Hermosilla. El actuario, Pedro Cardero. J—2294

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salustiano Alonso Expósito, de veintidós años de edad, de estado soltero, ambulante, natural de San Andrés de Ferreiros, hijo de Josefa y de padre desconocido, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital en el término de tercero día, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de practicar una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido á mi disposición del sujeto antes referido, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 8 de Abril de 1896.—Pedro Rodríguez. Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—2295

PASTRANA

D. Eladio Arnaz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafin Herráiz, y Ura, natural de Riva de Saellices y pastor sirviente que ha sido en el pueblo de Auñón, soltero, de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en causa que se instruye contra Felipe Baquero Aragonés, vecino de Millaza, por hurto de reses lanaras; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 13 de Abril de 1896.—Eladio Arnáiz. El actuario, Cirilo Librero. J—2296

PRIEGO DE CORDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juz-

gado del autor ó autores del robo verificado en la noche del día 11 del actual en la tienda de cocina de Antonio Ruiz Caballero, sita en la calle Madrid de este poblado, así como á la busca y ocupación del metálico y comestibles sustraídos, consistentes en 15 reales en calderilla y como un kilo de chorizo; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en causa que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Priego de Córdoba á 12 de Abril de 1896.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—2297

PUNTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma á Francisco Castro Sestelo, hijo de Juan y de Josefa, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, que no sabe leer ni escribir, y es natural y vecino de Arantey, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia de Pontevedra ó ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por el delito de lesiones á Evaristo Eiras Filgueira; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Castro Sestelo, y caso de ser habido remitirlo á disposición de este Juzgado ó de la indicada Audiencia provincial con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 11 de Abril de 1896.—Eladio Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—2298

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto hago público que en sumario que me hallo instruyendo contra D. Félix Colomo Saan y Bernardo Trapero Arribas, Jefe y Guardaguas de la estación de la Puebla del Brollón, de la vía férrea del Norte, por robo, se acordó publicar por edictos las ropas y efectos, que á continuación se expresan, ocupados en dos baúles recogidos á dichos sujetos, para que las personas que se crean pertenecerles algunos de dichos efectos y prendas de ropa comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días á reconocerlas, para en su vista acordar lo procedente en dicha causa.

Quiroga 10 de Abril de 1896.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

Efectos y ropas del baúl de Bernardo Trapero.

- Un mantón de ocho puntas de lana color verde, usado.
- Una manta de lana blanca con listas azules.
- Un tapabocas de color café á cuadros azules.
- Un par de botas de hombre, nuevas.
- Otro ídem íd., usadas.
- Otro ídem de niño, de charol, nuevas.
- Un termómetro.
- Un devocionario (La Estrella Divina).
- Un estuche surtido de papel y sobres.
- Una caja de papel y sobres de luto.
- Una boquilla de cigarro puro, nueva, con estuche.
- Un tintero de bolsillo, nuevo.
- Un cromó, ó sea una estampa ó imagen.
- Un pañuelo de seda.
- Seis pañuelos de algodón de color, estampados.
- Una boquilla de ámbar para puro.
- Tres portaplumas nuevos.
- Un devocionario (el oficio del domingo), con estuche.
- Una chaquetilla de terciopelo con puntillas negras.
- Una falda ídem negra.
- Otra ídem lana color verde.
- Una falda de paño negro.
- Una chaquetilla de lana color café.
- Una mantilla de blonda negra.
- Un traje completo de caballero, de tricot negro, nuevo.
- Un pantalón azul nuevo.
- Una manta de algodón blanca á rayas encarnadas.
- Cuatro sábanas de hilo (tres con puntilla).
- Dos enaguas de algodón.
- Una camisa de mujer.
- Un pantalón de ídem.
- Dos refajos de muletón labrado.
- Un velillo.
- Un bajo de falda.
- Una elástica de algodón blanca para mujer.
- Un delantal blanco viejo.
- Cuatro toallas (dos de hilo y dos de algodón).
- Cinco servilletas de té.
- Cinco ídem adamascadas.
- Una funda de almohada.
- Cinco pares de calcetines nuevos.
- Un par de medias.
- Diez y siete carretes de hilo blanco.
- Ocho ídem íd. negro.
- Dos ídem de seda negra.

Efectos y ropas del baúl de D. Félix Colomo.

- Un retal de seda color crema.
- Una toquilla encarnada de lana.
- Varios pedazos de tela negra satinada y á flores y cortados para formar un traje.
- Una chaqueta y falda de igual tela que la anterior.
- Un pantalón de lana á rayas blancas y negras.
- Dos pantalones negros de lana.
- Dos chalecos ídem íd.
- Dos americanas ídem íd.
- Un pantalón para niño ídem.
- Ocho metros de tela, satén negro, con rayas.
- Cuatro metros y medio de tela lana color oscura y lunares negros y encarnados.
- Tres chaquetas de señora (dos de lana, tejido igual al de los pantalones y el chaleco) y una de menudillo.
- Dos metros y medio de tela de lana color ceniza.
- Un coré negro con adornos azules.
- Cuatro enaguas de algodón con volantes.
- Dos camisas de hilo de mujer.
- Un babero de algodón, de niño.
- Un par de pantalones de algodón, de señora.
- Dos delantales de algodón blanco con bordados.
- Un mantel de algodón adamascado.
- Dos toallas, una de ellas de hilo.
- Un faldón de cristiano, de raso de seda con flores.
- Cinco pañuelos de hilo.
- Nueve metros de tela para visillos.

- Un pañuelo de Manila floreado, fondo negro.
- Un traje de niño, de seda con encajes y bandas de seda.
- Un faldón de niño.
- Varios retales de veludillo.
- Cinco pares de mitones de lana y tres mitones sueltos.
- Un par de zapatos de señora, nuevos.
- Un par de botinas de caballero, de charol, nuevas.
- Un par ídem de señora, de becerro, nuevas.
- Dos pares de botines, nuevos.
- Dos cerraduras con dos llaves.
- Un tintero de bolavillo y tres portaplumas.
- Un apaga de plumas de níquel con termómetro.
- Una escribanía de níquel con dos tinteros.
- Un saquito de lienzo.
- Una docena de cuchillos de acero.
- Un devocionario «La luz del Cielo».
- Un ídem «Libro de horas».
- Dos abanicos de tela de gasa.
- Dos velillos blancos.
- Dos chisqueros.
- Un collar de perro, de acero.
- Cincuenta y cuatro docenas de botones pequeños de nácar.
- Un saco de tela de colchón.

VELEZ MALAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias sobre hurto de una cabra rubia, como de año y medio, de regular tamaño, con un hierro en el cuerno izquierdo, sin letras, que le fué hurtada á Manuel Quero Torres, vecino de Viñuela, en el día 29 de Junio último, en cuyos diligencias he acordado se proceda á la busca y rescate de dicha cabra, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el periódico oficial GACETA DE MADRID, lo expido y firmo.

Dado en Vélez Malaga á 11 de Abril de 1896.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Federico Fossat. J—3000

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. E. Morfeaux, Jefe que fué de Sección de vía y obras del ferrocarril en construcción de Plasencia á Astorga, cuyo paradero se ignora, para que en término de doce días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á las once de la mañana, á declarar como testigo en la causa que se sigue por sustracción de cantos de unas tierras situadas en término municipal de Moreruela de los Infanzones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zamora 31 de Marzo de 1896.—Lope Lorenzo.—Domingo M. Aragón. J—2268

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, por la presente se cita á Carlos Salas Pacheco, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Madrid, de estado viudo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 del actual, y hora de las tres de la tarde, se presente en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense de la lesión sufrida.

Y con el fin de que sea inserta, expido la presente en Madrid á 13 de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—3025

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Julián Borrendoso, de sesenta y seis años, viudo, natural del Molar, Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 29 del actual, á las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—3026

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Josefa Veloso Castro, de veintiocho años, soltera, sus labores, natural de la Coruña, que se dijo vivir en la calle de Don Quijote, núm. 26, hoy de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, á las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—3027

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonia Jiménez, de diez y nueve años, soltera, natural de Morata, provincia de Zaragoza, que se dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 24, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—2269

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Francisca Prada, de cuarenta años de edad, soltera, natural de Bañera (Zamora), que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 21, prin-

hoy de ignorado paradero, y á Mariana San Pedro, de cuarenta años de edad, soltera, natural de Guadalupe, que se dijo vivir en la calle de Valencia, núm. 10, principal, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que las resultan en juicio de faltas.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Francisca Prada y Mariana San Pedro, conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—2270

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Josefa Mora, de veintiocho años, soltera, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, 35, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—2271

RONDA

D. Joaquín de los Riscos Torrez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días al penado Joaquín Cabello Ramos, natural y vecino de Málaga, de treinta y dos años, alto, rubio, con bigote y cejas grandes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido para que cumpla la pena de quince días de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas sobre lesiones á Candelaria Sánchez Mérida.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del penado Joaquín Cabellos Ramos para que cumpla la expresada condena.

Dada en la ciudad de Ronda á 10 de Abril de 1896.—Joaquín de los Riscos.—El Secretario, Francisco Zamuda. J—2272

NOTICIAS OFICIALES

La Electra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria, señalada para el día de hoy, según el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 29 de Marzo último, por no haberse depositado suficiente número de acciones para poderse constituir la junta, según el art. 38 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á nueva junta, que tendrá lugar en el local de la fábrica, en esta ciudad, á las tres de la tarde del día último de los quince siguientes al en que se inserte el presente en dicha GACETA.

Caspe 13 de Abril de 1896.—El Presidente, Fermín Zaporta. X—1874

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de la Sociedad Fábrica de Mieres, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Mayo próximo, en la sala de juntas del domicilio social.

Para concurrir á dicha junta, los señores accionistas deberán tener presente lo que se dispone en el art. 14 de los estatutos de la Sociedad.

Mieres 16 de Abril de 1896.—El Director, J. Ibrán. X—1876

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Secs.	Humedad.		
6 mañana..	713 37	7 8	5 7	NNE.. B. lig.	Nuboso.
9 mañana..	713 61	16 8	10 8	E.. B. lig.	Idem.
12 del día..	712 56	22 4	18 3	ENE.. Calma	Despejado.
3 de la tarde	714 18	23 8	18 7	E.. Idem.	Idem.
6 de la tarde	710 73	22 0	18 8	S.. Idem.	Idem.
9 de la noche	711 69	16 5	8 9	NE.. B. lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 25 8					
Idem mínima..... 6 5					
Diferencia..... 19 3					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 30 6					
Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 55 2					
Diferencia..... 24 6					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 39 8					
Idem mínima, ídem..... 3 9					
Diferencia..... 35 9					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 32 8					
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)..... 1 9					
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 4 7					
Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Abril de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	774 8	12 8	O.....	B. lig.	Nuboso..	Tranq.º
Bilbao.....	778 2	13 0	E.....	Calma.	Casi desp.º	
Oviedo.....	770 1	18 2	ONO..	Idem.	Despejado.	Agitada.
Cornúa (7 h.)	770 9	18 3	N.....	B. lig.	Idem.	
Santiago.....	769 7	15 2	E.....	Id. lig.	Poco nub.º	Tranq.º
Orense.....	769 0	21 4	E.....	Viento.	Casi desp.º	Idem.
Vigo.....	767 6	18 2	RNE..	Idem.	Despejado.	Oleaje.
S. Fern. (7 h.)	767 4	22 0	NE..	B. lig.	Idem.	
Sevilla.....	769 9	13 8	SE..	Idem.	Idem.	Picada.
Málaga.....	766 6	17 2	RSE..	Calma.	Idem.	
Granada.....	762 3 9	20 2	NE..	Idem.	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	771 0	16 6	NR..	Idem.	Idem.	
Valencia.....	772 9	17 2	NE..	Idem.	Idem.	
Palma.....	771 0	16 6	SO..	Idem.	Idem.	Tranq.º
Tarazona.....	770 3	15 4	SE..	B. lig.	Idem.	Idem.
Teruel.....	772 6	9 8	NO..	Calma.	Idem.	
Zaragoza.....	770 1	13 2	NO..	Idem.	Idem.	
Soria.....	771 5	12 4	NE..	Idem.	Idem.	
Burgos.....	771 5	15 1	NE..	V. lig.	Idem.	
León.....	771 1	18 0	ENE..	Calma.	Idem.	
Valladolid.....	770 0	13 6	O.....	B. lig.	Idem.	
Salamanca.....	770 2	16 8	ENE..	Idem.	Nuboso..	
Segovia.....	769 6	13 4	SE..	Id. lig.	Poco nub.º	
Madrid.....	772 1	18 9	NNE..	Id. lig.	Despejado.	
Escorial.....	769 8	15 5	RNE..	Idem.	Idem.	
París.....	771 5	8 4	ONO..	Idem.	Nuboso..	
Bris-Mex.....	771 1	8 3	ONO..	Calma.	Brumoso..	Tranq.º
St. Mathieu.....	773 3	11 6	S.....	B. lig.	Cubierto.	Agitada.
St. Aiz.....	773 6	8 3	NR..	Idem.	Despejado.	Picada.
Starritz.....	775 1	10 5	ENE..	B. lig.	Cubierto.	Idem.
Clermont.....	772 3	8 0	NO..	Calma.	Casi desp.º	
Perpiñán.....	766 7	10 2	NO..	B. lig.	Brumoso..	Agitada.
Nice.....	766 4	10 8		Calma.	Casi desp.º	Tranq.º
Roma.....	766 0	12 2	N.....	B. lig.	Nuboso..	
Lisboa.....	765 3	10 6	OSO..	Calma.	Poco nub.º	
Palermo.....	767 0	9 8		Idem.	Cubierto.	
Sagliani.....	760 3	12 2	ONO..	B. lig.	Nuboso..	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	61 50	61 50-65-70-65
	61 55	61 65-60-65
		fin cor. fir.
		cambio m. 61 625
		61 50-45-40-55-50
		fin próx. fir.
		cambio m. 61 475
Idem íd. íd. serie E.....	61 55	61 55-60-65-70
pequeños	61 10	61 55-60-70-65-60
		62 30-40-95-60-20
		66 10-64 50 66 00
		66 00
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	66 40	72 80-75-80-85
Idem íd. al 4 por 100 exterior á plazo	72 80	72 80 fin cor. fir.
	72 99	con numeración.
		76 00-73 45-40
		72 95-8 20
		75 90-50-95
		76 60-73 00
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	80 00	80 95-80 00
Idem amortizable al 4 por 100.....	73 40	73 60-55
pequeños	74 60	74 70-80-80
		73 70-75-85-80
		73 60-55-65
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1898:		
Serie A, números 1 al 20.000.....	100 50	
Serie B, números 1 al 64.018.....	100 35	100 35-30-35
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	82 60	82 60
pequeños	82 60	82 60-30
Idem íd. íd., 1890.....	70 00	69 90-70 00
pequeños	70 00	70 00-69 90
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....		68 00
Banco hipotecario de España.—Cédulas 166.000 al 5 por 100.....	102 75	102 75
Idem íd. 64.000 al 4 por 100.....	89 00	89 00
Acciones del Banco de España.....	354 00	354 00-354 50
		355 00
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	354 00	354 00-354 50
		355 00
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	166 00	172-172-174
		172 50-172
		174 50-171-170
		168 00
		no publicado.
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	167 00	171 00-172 00
		170 00
		á plazo.
		164 00

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ABRIL DE 1896	
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	4
Idem íd. íd. interior.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	4
Idem íd. al 3 por 100 exterior.....	4
Idem íd. al 3 por 100 exterior.....	4
Obligaciones de Cuba.....	4 352 00
Fondos franceses.....	4 104 50
3 1/2 por 100.....	4 106 20
Consolidados ingleses.....	4 111 50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20 90-20 95 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio, 19 00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	0 30		Logroño.....	0 30	
Alejo.....	0 30		Lorca.....	0 30	
Alicante.....	0 25		Lugo.....	0 30	
Alicante.....	0 25		Málaga.....	0 25	
Almería.....	0 25		Murcia.....	0 25	
Ávila.....	0 25		Orense.....	0 30	
Badajoz.....	0 30		Oviedo.....	0 25	
Barcelona.....	0 20		Palencia.....	0 30	
Bejar.....	0 25		Palma de Mallorca	0 25	
Bilbao.....	0 20		Pamplona.....	0 25	
Burgos.....	0 30		Pontevedra.....	0 25	
Caceres.....	0 30		Reus.....	0 20	
Cádiz.....	0 20		Salamanca.....	0 25	
Cartagena.....	0 20		San Sebastián.....	0 25	
Castellón.....	0 25		Santander.....	0 25	
Ciudad Real.....	0 25		Sta. Cruz Tenerife	0 25	
Córdoba.....	0 25		Santiago.....	0 20	
Coruña.....	0 25		Segovia.....	0 20	
Cuenca.....	0 25		Sevilla.....	0 24	
Ferrol.....	0 25		Soria.....	0 20	
Gerona.....	0 25		Tarazona.....	0 25	
Gijón.....	0 25		Talavera la Reina..	0 70	
Granada.....	0 20		Teruel.....	0 25	
Guadalajara.....	0 25		Torrelavega.....	0 20	
Haro.....	0 25		Udela.....	0 20	
Huelva.....	0 25		Valladolid.....	0 20	
Huesca.....	0 30		Vigo.....	0 20	
Jaca.....	0 20		Vitoria.....	0 22	
Jerez de Frontera.	0 20		Zamora.....	0 25	
León.....	0 20		Zaragoza.....	0 30	
Lérida.....	0 20				
Lisabon.....	0 25				

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CANAL DE URGEL.—NO HABIÉNDOSE DEPOSITADO suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 19 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 20 al 24 inclusive, de nuevo á doce de la mañana.

Barcelona 16 de Abril de 1896.—Por el Canal de Urgel y por el Director, el adjunto Antonio Ricomá. X—1868-2

SANTOS DEL DIA

San León IX, Papa, y San Jorge, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La gran vía.—El baile de Luis Alonso.—Tortilla al rom.—La gran vía.

A las cuatro y media.—El cabo primero.—El baile de Luis Alonso.—Los africanistas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El cortejo de la Irene.—Las amapolas.—El coche correo.—El tambor de granaderos.

A las cuatro y media.—Las niñas desventuradas.—La boda de Serafín.—El tambor de granaderos.—El contejo de la Irene.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 26.—Turno 3.º impar.—La praviána.—La noche de San Trovador.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—La bicicleta.—Los señoritos.—La praviána.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Cádiz.—Cuba española.

A las cuatro y media.—Marina.—Cita española.